

Ciudad de Buenos Aires, 28 de agosto de 2025

Sr. Presidente de la  
Comisión Nacional de Valores  
Presente

**Ref: “SION S.A. s/ Solicitud autorización ON  
Pymes Serie XVI”**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi carácter de director de Sion S.A, a fin de ejercer las facultades delegadas en la reunión de directorio de fecha 25 de marzo de 2025. A tal efecto se ratifica que las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Pyme Serie XVI son las siguientes:

**1. Monto:** El monto de las Obligaciones Negociables Serie XVI (las “ON Serie XVI”) será por un valor nominal de hasta \$2.000.000.000 (pesos dos mil millones) ampliable hasta un valor nominal de \$10.000.000.000 (pesos diez mil millones) o su equivalente en UVAS convertidos al Valor UVA Inicial (el “Monto Máximo”), en forma individual o conjunta entre las ON Serie XVI Clase A y las ON Serie XVI Clase B. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado mediante un aviso complementario al Suplemento de Prospecto que será publicado por un día en el sistema de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”), en el sitio web de A3 Mercados S.A. (“A3”), y será informado a la CNV por la Autopista de la Información Financiera (“AIF”) (el “Aviso de Resultado de la Colocación”).

**2. Forma de Integración:** Las ON Serie XVI de cada clase podrán serán integradas en la Fecha de Emisión en efectivo en pesos.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie XVI adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los Oferentes (conforme este término se define más adelante) adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie XVI a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

**3. Período de interés:** Se denominará “Período de Interés” al período comprendido entre la Fecha de Pago de interés respectiva y la Fecha de Pago de interés respectiva inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Interés se considerará Período de Interés al comprendido entre la Fecha de Emisión y la primera Fecha de Pago de Interés (el “Primer Período de Interés”), incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Interés respectiva, se considerará Período de Interés al comprendido entre la Fecha de Pago de Interés respectiva inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de la clase respectiva, y la Fecha de Vencimiento de la clase respectiva, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

**4. Pagos de Servicios:** Tanto el pago de capital como el de los intereses serán efectuados por el Emisor en pesos y serán informados mediante avisos a ser publicados en el sistema informativo de ByMA, A3 y en la AIF (los “Avisos de Pago”). Si la fecha fijada para el pago (la “Fecha de Pago de Servicios”) fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que el Emisor ponga a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires o los mercados de valores autorizados estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones

legales vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA. Las Fechas de Pago de Servicios se consignarán en el Aviso de Colocación.

**5. Intereses moratorios:** A partir de la mora – que se producirá por el solo vencimiento del plazo para el pago del Servicio, aunque ese solo hecho no constituya una Causal de Incumplimiento - se devengarán intereses moratorios, que se establecen en una vez y medio (1.5) el interés compensatorio vigente, sobre los conceptos adeudados.

**6. Rango:** Las ON Serie XVI cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.

**7. Forma de las Obligaciones Negociables:** Las ON Serie XVI de cada clase serán documentadas en certificados globales permanentes depositados en Caja de Valores S.A. Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.

**8. Causales de Incumplimiento: I.-** Una Causal de Incumplimiento será cualquiera de los siguientes hechos: **(a)** Falta de pago de los Servicios cuando el mismo resulte vencido y exigible, sea total o parcial, se trate de la presente Serie o cualquiera otra Serie de obligaciones negociables en circulación; o **(b)** la Sociedad no cumpliera ni observara debidamente cualquier otro término o compromiso establecido en las condiciones de emisión de las ON Serie XVI– siempre que tal incumplimiento afecte significativamente la capacidad de pagar los Servicios de las ON Serie XVI - y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada quince (15) días después de que cualquier inversor haya cursado aviso por escrito al respecto a la Sociedad; o, **(c)** Si un tribunal de jurisdicción competente hubiera dictado una sentencia definitiva, mandamiento u orden contra la Sociedad para el pago de dinero por un monto superior al monto original de emisión (o su equivalente en otras monedas) y hubieran transcurrido treinta (30) días desde la notificación de dicha sentencia definitiva, mandamiento u orden sin que se los haya cumplido, apelado o suspendido; o **(d)** Conforme a laudo del tribunal competente, si cualquier declaración, garantía o certificación realizada por el Emisor (o cualquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en las condiciones de emisión de las ON Serie XVI o en cualquier documento entregado por la Sociedad conforme a las condiciones de emisión resultara haber sido incorrecta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Ello siempre que sea probable que la misma tenga un efecto adverso sustancial sobre la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones bajo las ON Serie XVI o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de las ON Serie XVI; o **(e)** Fuera solicitada la quiebra de la Sociedad y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de cuarenta (40) Días Hábiles de ser notificada; **(f)** Se solicitara la formación de concurso preventivo de la Sociedad, o la declaración de su propia quiebra; **(g)** La Sociedad iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; y **(h)** La Sociedad figurara en la Central de Riesgo del BCRA en clasificación 5;

**II.-** En cada uno de los casos enumerados precedentemente, cualquier titular o titulares de ON Serie XVI de la clase en cuestión que represente el 20% del capital total no amortizado de la clase en circulación deberá/n cursar intimación al Emisor para que formule las explicaciones correspondientes (salvo concurso o quiebra de la Sociedad) y en su caso dé cumplimiento a su obligación dentro de los cinco (5) Días Hábiles de ser intimada. Incumplida esta intimación se declarará inmediatamente vencido y exigible el capital de todas las ON Serie XVI de dicha clase, junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, mediante envío de aviso por escrito que el/los Obligacionistas requirente/s deben enviar a la Sociedad quien lo deberá publicar inmediatamente en los sistemas de información de los mercados donde las ON Serie XVI

se listen y en la AIF. La fecha de caducidad de plazo será la fecha de envío del aviso a la Sociedad. Ante esa declaración el capital se tornará inmediatamente vencido y exigible junto con los intereses devengados hasta el efectivo pago, sin ninguna otra acción o aviso de cualquier naturaleza a menos que con anterioridad a la fecha de entrega del aviso se hubieran remediado todos los Eventos de Incumplimiento que lo hubieran motivado, y no se verificaran otras nuevas. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las ON Serie XVI de la clase en cuestión haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes para el pago del dinero adeudado, la Sociedad abonará una suma suficiente para pagar todos los montos de capital e intereses vencidos de la clase en cuestión a la fecha de caducidad de plazos respecto de la totalidad de las ON Serie XVI de la clase en cuestión, con más los intereses moratorios y gastos, y se hayan reparado cualesquiera otros incumplimientos referidos a esas ON Serie XVI de la clase en cuestión, entonces la declaración de caducidad quedará sin efecto.

**9. I.- Compromisos generales del Emisor:** En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier servicio con relación a las ON Serie XVI, la Sociedad se compromete a cumplir los siguientes compromisos: **(a) Conservación de Propiedades:** la Sociedad hará que todas sus propiedades utilizadas en o útiles para el desarrollo de sus actividades sean mantenidas en buenas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, con excepción de aquellas manutenciones, reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras cuya falta u omisión no pudiera tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades, situación (financiera o económica) de la Sociedad, consideradas como un todo; **(b) Pago de impuestos y otros reclamos:** La Sociedad pagará o extinguirá, o hará que sea pagada o extinguida antes de que entre en mora (i) todos los impuestos, tasas, contribuciones y cánones que graven a la Sociedad o a sus ingresos, utilidades o activos y todos aquellos otros exigidos, y (ii) reclamos legítimos de naturaleza laboral, por prestación de servicios o provisión de materiales que, en caso de no ser cancelados podrían tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades y situación (financiera o económica) de la Sociedad. **(c) Seguros:** La Sociedad deberá contratar y mantener pagos todos los seguros que resulten pertinentes conforme a su actividad. **(d) Mantenimiento de libros y registros:** La Sociedad mantendrá sus libros y registros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina.

**II Compromiso Adicional:** La Sociedad se compromete a utilizar la totalidad de los fondos provenientes de la colocación de las ON Serie XVI para la financiación del Proyecto Sustentable de Acceso a Internet (el “Proyecto Sustentable”) de acuerdo con lo detallado en la sección “VI. Aplicación de los Fondos obtenidos por la colocación de las ON Serie XVI” del presente Suplemento. Asimismo, la Sociedad se compromete a emitir en forma anual informes para el Auditor de Uso de Fondos (conforme este término se define más adelante) y para Moody’s en su carácter de revisor externo (el “Revisor Externo”) de manera de permitir determinar claramente el uso de fondos obtenidos de la colocación y su aplicación a las Inversiones Elegibles (conforme este término se define más adelante”) junto a los Estados Contables anuales. Dichos informes harán referencia a los beneficios sociales y ambientales derivados del Proyecto Sustentable. En relación con este aspecto SION informará tanto lo relacionado con la marcha de la construcción de las nuevas Redes de Acceso y/o readecuación de las mismas, la contratación de nuevos servicios de acceso a internet cuando corresponda y de la población objetivo alcanzada. Es decir un conjunto de indicadores cuantitativos que permitirán determinar con claridad, el impacto social positivo y la eficiencia energética o de recursos naturales que se deriva del Proyecto Sustentable de acceso a internet. Los informes serán publicados en la AIF y en los sistemas de información de ByMA. Ante la falta de cumplimiento del presente compromiso, ByMA podrá excluir a las ON Serie XVI del Panel SVS conforme lo dispone el Título V del Reglamento para el Listado de Obligaciones Negociables y/o Títulos Públicos dictado por BYMA. Asimismo en caso que existiera algún incumplimiento al régimen informativo periódico que establece el indicado Reglamento, el Emisor podría ser pasible de las medidas reglamentarias que correspondan aplicar conforme el Reglamento de Listado de

BYMA, como así también es pasible de la llamada especial a los efectos de mantener advertido al público inversor respecto de este incumplimiento, la cual se podrá mantener mientras persista el incumplimiento y se difundirá en los medios informativos de BYMA.

**10. Avisos:** Todos los avisos relacionados con las obligaciones negociables deberán cursarse mediante publicación en la AIF y en el sistema de información de los mercados donde las ON Serie XVI se negocien.

**11. Destino de los fondos:** Los fondos netos obtenidos por la colocación de las ON Serie XVI serán aplicados a cualquiera de los destinos previstos en el artículo 36 de la ley 23.576. En particular, el producido neto proveniente de la emisión de las ON Serie XVI, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los Lineamientos y de lo dispuesto en la Guía de Bonos Sociales Verdes y Sustentables en el Panel de ByMA (la “Guía ByMA”), será destinado al Proyecto Sustentable, de acuerdo con los Lineamientos, contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV. Para mayor información ver el Capítulo VI “Aplicación de los Fondos obtenidos por la colocación de las ON Serie XVI.

**12. Período de Colocación:** Será el período que transcurra entre que comience el Período de Difusión y que finalice el Período de Licitación. El Período de Colocación podrá ser ampliado o suspendido por el Emisor en forma conjunta con los Colocadores. Al respecto, véase el capítulo “Colocación y Adjudicación” de este Suplemento de Prospecto.

**13. Período de Difusión:** Será el período afectado a la difusión de las ON Serie XVI, y se iniciará el día hábil que se disponga en el Aviso de Colocación, y su plazo será de al menos 3 (tres) Días Hábiles.

**14. Período de Licitación:** Será el período en que tenga lugar la licitación pública de las ON Serie XVI, y se iniciará el día hábil que se disponga en el Aviso de Colocación y su plazo será de al menos 1 (un) Día Hábil.

**15. Fecha de Emisión:** Salvo que se indique de otra forma en el Aviso de Suscripción, tendrá lugar dentro del tercer Día Hábil posterior al último día del Período de Colocación, fecha en que se efectúe la integración en efectivo en pesos del precio de suscripción de las ON Serie XVI.

**16. Precio de Suscripción:** 100% del valor nominal.

**17. Listado:** Las ON Serie XVI estarán listadas en ByMA, bajo el régimen de Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas, incluyendo el listado en el Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de BYMA, y podrá solicitarse su negociación en A3 de acuerdo con las normas de la CNV (N.T. 2013). El Emisor podrá solicitar su negociación en otros mercados autorizados por la CNV.

**18. Adquisición de las Obligaciones Negociables por parte del Emisor:** El Emisor podrá, de acuerdo con las normas vigentes, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir las ON Serie XVI en circulación y realizar con respecto a ellas cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Emisor, sin carácter limitativo, mantenerlas en cartera, transferirlas a terceros o cancelarlas.

**19. Jurisdicción:** Todo conflicto que se suscite entre los obligacionistas y la Sociedad relativo al Suplemento de Prospecto, las condiciones de emisión de las ON Serie XVI, su suscripción, y todos los actos y documentos relacionados, será resuelto por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el que en un futuro lo reemplace) (en virtud del ejercicio de facultades delegadas por ByMA a favor de aquella), de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, quedando a

salvo el derecho de los obligacionistas contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes; el laudo arbitral será inapelable, renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Sociedad.

### **CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS ON SERIE XVI CLASE A**

1. **Vencimiento:** a los 12 meses desde la Fecha de Emisión (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie XVI Clase A”).
2. **Moneda:** Las ON Serie XVI estarán denominadas y pagaderas en pesos. La integración será en pesos.
3. **Valor nominal unitario:** un peso (\$ 1).
4. **Unidad mínima de negociación:** \$ 1 (pesos uno) y múltiplos de \$ 1 (pesos uno)
5. **Monto Mínimo de Suscripción:** \$ 1.000 (pesos mil) y múltiplos de \$ 1 por encima de ese monto.
6. **Interés:** Las ON Serie XVI Clase A devengarán una tasa nominal anual variable sobre el saldo de capital que será equivalente a la Tasa TAMAR Privada (según se define más adelante), más un diferencial de tasa a licitarse durante el Período de Licitación (el “Diferencial de Tasa”). A los fines del cálculo de los intereses – cálculo que estará a cargo del Emisor - se tomará como base un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365). Los pagos de interés se realizarán en cuatro pagos: (a) el primer pago será el 28 de diciembre de 2025; (b) el segundo será el 28 de marzo de 2026, (c) el tercer pago se realizará el 28 de junio de 2026 y d) el último Servicio de interés que se pagará en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XVI Clase A (cada una de las fechas la “Fecha de Pago de Interés”).
7. **Tasa TAMAR Privada:** será el promedio aritmético simple, truncado a cuatro decimales, de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA , correspondiente al período que se inicia el séptimo día hábil (inclusive) anterior al inicio de cada Período de Interés y finaliza el séptimo día hábil (exclusive) anterior a la Fecha de Pago de Interés. Actualmente la Tasa TAMAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet ([www.bcr.gov.ar](http://www.bcr.gov.ar)) (la “Página Web del BCRA”), Sección “Publicaciones y Estadísticas/ Estadísticas/ Monetarias y Financieras/ Cuadros estandarizados de series estadísticas/ Tasas de interés/ Por depósitos/ Series diarias/ TAMAR - Tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días de plazo y de más de 1.000 millones de pesos, en % nominal anual”.

En caso de que la Tasa TAMAR Privada dejara de ser informada por el BCRA se tomará como Tasa de Referencia: (i) La tasa sustituta de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, la tasa que resulte de considerar el promedio aritmético de tasas informadas para depósitos a plazos fijos de más de mil millones de pesos o el monto que resulte actualizado anualmente, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponible publicados por el BCRA, en todos los casos, correspondiente al mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Interés.

8. **Amortización:** Será efectuada en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie

XVI Clase A. La fecha de pago del servicio de amortización será informada en el aviso de colocación a ser publicado en el sistema de información de ByMA, A3 y en la AIF (el “Aviso de Colocación”).

### **CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS ON SERIE XVI CLASE B**

- 1. Vencimiento:** a los 120 meses desde la Fecha de Emisión (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie XVI Clase B”).
- 2. Valor UVA Inicial:** Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web ([http://www.bcr.gov.ar/Estadisticas/Principales\\_variables.asp](http://www.bcr.gov.ar/Estadisticas/Principales_variables.asp)) correspondiente el quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión, y que será informada al público inversor mediante el Aviso de Suscripción o en un aviso complementario (el “Valor UVA Inicial”). En el caso de no encontrarse disponible el Valor UVA Inicial se utilizará el último valor disponible anterior a la Fecha de Emisión.
- 3. Valor UVA de Pago:** Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web ([http://www.bcr.gov.ar/Estadisticas/Principales\\_variables.asp](http://www.bcr.gov.ar/Estadisticas/Principales_variables.asp)) correspondiente al quinto Día Hábil anterior de cada Fecha de Pago de Servicios (la “Fecha de Cálculo”), que será informada por la Emisora. En el caso de no encontrarse disponible el Valor UVA de Pago para alguna de las Fechas de Pago de Servicios, la Emisora utilizará el último valor disponible anterior a la Fecha de Pago de Servicios que corresponda. En caso de demorarse la publicación del Valor UVA de Pago por un plazo mayor a treinta (30) días se utilizará la expresión que surge de la Comunicación “A” 6069 y complementarias y modificatorias del BCRA y la información disponible del CER para calcular el valor de la UVA. En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA o por cualquier motivo las ON Serie XVI Clase B no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Suplemento de Prospecto, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, la Emisora convertirá el monto total de ON Serie XVI Clase B en circulación a pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del CER informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el “Índice Sustituto”). Para el supuesto del punto (ii), se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web (a la Fecha de Cálculo correspondiente); estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Servicios de las ON Serie XVI Clase B posterior a la conversión del capital referida, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa a la correspondiente Fecha de Cálculo. En caso de que se suspenda o interrumpa la publicación del CER informada por el BCRA, se tomará la publicación del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina, que se utiliza para construir el CER. En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por las provincias y/o por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen, la Emisora tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital pendiente de pago. La actualización de capital será informada junto con la tasa de interés aplicable en el aviso de pago respectivo, que deberá ser oportunamente publicado por la Emisora en el boletín informativo de ByMA y en la AIF.
- 4. Valor nominal unitario (y unidad mínima de negociación):** una UVA y múltiplos de una UVA.

- 5. Monto Mínimo de Suscripción:** UVAs 100 (cien UVAs) y múltiplos de UVA 1 por encima de ese monto.
- 6. Interés:** Las ON Serie XVI Clase B devengarán sobre saldos de capital una tasa nominal anual fija a licitarse durante el Período de Licitación (la “Tasa Fija”). A los fines del cálculo de los intereses – cálculo que estará a cargo del Emisor - se tomará como base un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365). Los pagos de interés se realizarán en 40 pagos: (a) el 28 de diciembre de 2025, (b) el 28 de marzo de 2026, (c) el 28 de junio de 2026, (d) el 28 de septiembre de 2026, (e) el 28 de diciembre de 2026, (f) el 28 de marzo de 2027, (g) el 28 de junio de 2027, (h) el 28 de septiembre de 2027, (i) el 28 de diciembre de 2027, (j) el 28 de marzo de 2028, (k) el 28 de junio de 2028, (l) el 28 de septiembre de 2028, (m) el 28 de diciembre de 2028, (n) el 28 de marzo de 2029, (o) el 28 de junio de 2029, (p) el 28 de septiembre de 2029, (q) el 28 de diciembre de 2029, (r) el 28 de marzo de 2030, (s) el 28 de junio de 2030, (t) el 28 de septiembre de 2030, (u) el 28 de diciembre de 2030, (v) el 28 de marzo de 2031, (w) el 28 de junio de 2031, (x) el 28 de septiembre de 2031, (y) el 28 de diciembre de 2031, (z) el 28 de marzo de 2032, (aa) el 28 de junio de 2032, (ab) el 28 de septiembre de 2032, (ac) el 28 de diciembre de 2032, (ad) el 28 de marzo de 2033, (ae) el 28 de junio de 2033, (af) el 28 de septiembre de 2033, (ag) el 28 de diciembre de 2033, (ah) el 28 de marzo de 2034, (ai) el 28 de junio de 2034, (aj) el 28 de septiembre de 2034, (ak) el 28 de diciembre de 2034, (al) el 28 de marzo de 2035, (am) el 28 de junio de 2035, y (an) el último Servicio de interés se pagará en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XVI Clase B (cada una de las fechas la “Fecha de Pago de Interés”).
- 7. Amortización:** Será efectuada en 16 cuotas cada una correspondiente al 6,25% del capital el: (i) 28 de marzo de 2028, (ii) 28 de septiembre de 2028, (iii) 28 de marzo de 2029, (iv) 28 de septiembre de 2029, (v) el 28 de marzo de 2030, (vi) el 28 de septiembre de 2030, (vii) el 28 de marzo de 2031, (viii) el 28 de septiembre de 2031, (ix) el 28 de marzo de 2032, (x) el 28 de septiembre de 2032, (xi) el 28 de marzo de 2033, (xii) el 28 de septiembre de 2033, (xiii) el 28 de marzo de 2034, (xiv) el 28 de septiembre de 2034, (xv) el 28 de marzo de 2035, y (xvi) en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XVI Clase B.

Sin otro particular saludo a Ud atte,



**Daniel Oscar Merino**

**Director**